

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR Núm. 76

En el expediente tramitado por el Ayuntamiento de San Cebrián de Campos sobre rectificación de la pensión de orfandad reconocida a las huérfanas del que fué Secretario don Francisco Basas Hernández, doña María Piedad y doña Anastasia Basas Pérez, este Gobierno Civil, en uso de las facultades que le confiere la Circular de la Dirección General de Administración Local de fecha 13 de diciembre de 1956, ha tenido a bien conceder a las citadas huérfanas Basas Pérez, la pensión anual de 2.094'75 pesetas y la mensual de 174'56, rectificando así la que venían disfrutando.

Dichas Sras. Basas Pérez percibirán la pensión expresada del Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, en el que será ingresada, íntegra y puntualmente por el Ayuntamiento de San Cebrián de Campos, con efectos de 1.º de enero de 1957, debiendo contribuir al pago de la misma, con efectos también desde la referida fecha y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

AYUNTAMIENTOS	CUOTAS ANUALES	MEN-SUALES
Rubí de Bracamonte (Valladolid)	540'00	45'00
Valladolid (Segovia) ..	126'36	10'53
Bociga (Valladolid) ..	514'98	42'92
Torre de los Molinos (Palencia)	263'25	21'93
Amayuelas de Arriba y Abajo (id.)	20'16	1'68
San Cebrián de Campos (id.)	630'00	52'50
Total	2.094'75	174'56

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

Palencia 6 de mayo de 1958.

El Gobernador Civil,

1358 Victor Fragoso del Toro.

VII CAMPAÑA DE LUCHA ANTIRRÁBICA

CIRCULAR núm. 77

Por las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería, se ha dispuesto, continuar la lucha antirrábica que con éxito creciente viene desarrollándose en todo el ámbito nacional. En Orden Circular conjunta de ambas Direcciones se dan normas encaminadas a la mejor realización; con ello, se cumplimenta lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación, de 17 de mayo de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* de 26 de junio del mismo año) y Reglamento de Epizootias vigente.

En la Circular de referencia, se dictan unas normas que adaptadas a las características de esta provincia y teniendo en cuenta la experiencia recogida en anteriores campañas de lucha antirrábica, son las siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos remitirán tanto a la Jefatura Provincial de Sanidad como a la Jefatura Provincial de Ganadería, dentro de un plazo de quince días a contar del de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente Circular, relación comprensiva del censo canino local, totalizado y comprendiendo una reseña abreviada de cada perro, advirtiéndole cuáles son de caza o pastor, así como el nombre y domicilio de los propietarios de perros de todas clases. El Veterinario Titular del Ayuntamiento respectivo será el encargado de la reseña de los animales. En los Ayuntamientos se quedarán con minuta del censo enviado. En los Ayuntamientos durante el transcurso del año, se tendrá al día el padrón o censo canino, exigiendo a los dueños notificaciones de todas bajas por muerte de perros y de las altas de nuevos canes, realizando los Veterinarios Titulares las comprobaciones oportunas.

De toda modificación del cen-

so, por altas o bajas, deberá darse cuenta inmediata a la Jefatura Provincial de Sanidad, en comunicación firmada por el Alcalde y el Veterinario Titular.

2.ª Del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, hago responsables a los Alcaldes, Secretarios de los Ayuntamientos y Veterinarios Titulares.

3.ª La campaña de vacunación antirrábica deberá quedar completamente terminada el DIA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

4.ª Como medida de profilaxis sanitaria, se aplicarán las siguientes:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia, en las instalaciones que se precisen, de acuerdo con el censo canino. Los recursos necesarios se obtendrán de la exacción a que se refiere el artículo 9.º del citado Decreto de 17 de mayo de 1952.

b) El sacrificio de los perros vagabundos se realizará en cámaras de gas y de no existir éstas, mediante inyección intracardiaca de éter anestésico.

c) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinados a propietarios que se ocupen de atenderlos con arreglo a las normas higiénico-sanitarias.

d) No se tolerará la estancia de perros en locales públicos.

e) Sólo se permitirá la circulación de perros dentro o fuera de los términos municipales si llevan collar portador de una chapa con el nombre y domicilio del dueño y medalla que acredite que su dueño ha satisfecho al municipio los derechos de arbitrios sobre perros, que deberán ser tanto menores cuanto mayor sea la utilidad de los mismos, circunstancia que estimarán las Autoridades locales. Los que circulen sin los anteriores

requisitos se considerarán como perros vagabundos y serán recogidos por los Servicio Municipales correspondientes y conducidos a sus depósitos y si en el plazo de cuarenta y ocho horas no se ha presentado persona alguna a reclamarlos, serán sacrificados seguidamente o destinados a los establecimientos de enseñanza e investigación científica. Si los perros fueren reclamados, sus dueños abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por la Alcaldía, más una multa que no será inferior a 50 pesetas.

f) Debe evitarse todo lo posible la circulación de gatos fuera de sus domicilios, a no ser que los dueños los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva cuando tengan los seis meses. Esta será practicada por los Veterinarios Titulares aplicándoles tres centímetros cúbicos de neurovacuna y proveyéndoles de medalla numerada de vacunación en el collar.

5.ª La vacunación de los perros alcanzará a todos los mayores de seis meses y se dispondrá de forma que la totalidad de los animales queden inmunizados el 15 de junio próximo.

6.ª A partir de la fecha de la terminación oficial de la campaña de vacunación, todos los perros cuyos propietarios no posean el correspondiente certificado oficial serán considerados como perros vagabundos y sacrificados como anteriormente se expone. Para llevar acabo este precepto y sancionar convenientemente a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los Veterinarios Titulares, una vez terminada la vacunación, remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad las matrices de los certificados expedidos, acompañando un estadiño por cada Ayuntamiento expresando el número de perros censados, el de los vacunados y relación nominal de los

canes que estando censados no hayan sido vacunados, explicando las causas (muerte, sacrificio, rebeldía del dueño, etc.).

7.^a Desde la referida fecha, la circulación de los perros entre diferentes términos municipales quedará prohibida si no van amparados del certificado oficial. Las compañías de ferrocarriles y las empresas de transportes no permitirán el embarque de perros sin que se justifique el estar vacunados, mediante el oportuno certificado expedido con fecha inferior a un año.

8.^a Cuando en el municipio se importen perros procedentes de otros lugares, se exigirá el certificado del Veterinario Titular de la localidad o localidades en que haya residido el animal los tres últimos meses, expresando si en ese tiempo ocurrió allí algún caso de rabia. En caso afirmativo y cuando no se presente dicho certificado, el perro permanecerá secuestrado durante tres meses.

9.^a Una vez finalizado el período oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los seis meses de edad.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del vigente Reglamento de Epizootias, se fija como precio único a satisfacer por los propietarios de los perros la cantidad de veintiuna pesetas con cincuenta céntimos por perro tratado en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos; cuando la vacunación sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con lo que señalen las tarifas oficiales de honorarios que por visita tiene establecido el Colegio Oficial de Veterinarios respectivo.

11. Para el suministro de vacuna, los Veterinarios Titulares remitirán a la Jefatura Provincial de Ganadería, nota indicando el número de dosis necesarias en su partido, esta Jefatura a la vista de tales datos, solicitará de la Comisión Central de Lucha Antirrábica las cantidades precisas para atender las necesidades provinciales.

12. No tendrán validez otros certificados de vacunación antirrábica que los especiales para este fin distribuidos por los Colegios Veterinarios.

13. Los dueños de los animales objeto de vacunación antirrábica, vendrán obligados a llevarles a lugar y horas señaladas de común acuerdo por la Alcaldía y el Veterinario Titular.

14. Los Ayuntamientos facilitarán a los Veterinarios Titulares el personal necesario, así co-

mo los elementos que fueran precisos para la sujeción de los animales. Asimismo también pondrán a disposición del Veterinario Titular la vacuna necesaria para el tratamiento de los perros policías de la Guardia Civil, con cargo al importe recaudado por el arbitrio sobre perros. Los Veterinarios Titulares vacunarán estos animales gratuitamente (Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de julio de 1953, *B. O. del Estado* del 27).

15. Los Excmos. Sres. Gobernador Civil, Jefe de Sanidad y Ganadería, aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia.

Incurrirá en multa de cien pesetas por perro no vacunado todo propietario que no lo someta a la vacunación ordenada dentro del plazo de duración de la campaña oficial; además, el perro o perros, serán sacrificados.

No quedan eximidos de la vacunación de sus perros en la presente campaña, aquellos propietarios que por dilación en la ejecución de la campaña anterior, los hubieran sometido a vacunación en fecha reciente.

16. Continúa en vigor la placa metálica acreditativa de haberse efectuado la vacunación, que será colocada en el collar que obligatoriamente ha de llevar el animal.

17. Si se pasase de fecha alguna cantidad de vacuna por culpa del propietario de perros que retardase el cumplimiento de la obligación de vacunar, el valor de citado producto será abonado por el dueño culpable.

18. La Jefatura Provincial de Ganadería podrá nombrar los equipos técnicos de vacunación que considere precisos para activar la campaña antirrábica con el fin de que termine en la fecha especificada.

19. Los Ayuntamientos podrán adquirir directamente la vacuna antirrábica en la Jefatura Provincial de Ganadería mediante el pago de las veintiuna pesetas con cincuenta céntimos.

Lo que se hace público para general conocimiento e inexcusable cumplimiento, considerando desobediencia a mi Autoridad la no cumplimentación de lo que en esta Circular se ordena.

Palencia 7 de mayo de 1958.

El Gobernador Civil,

Victor Frago del Toro.

Sres. Alcaldes, Veterinarios y público.

1369

Diputación Provincial de Palencia

Anuncio previo de concurso

Queda expuesto al público en la Secretaría de esta Diputación, durante el plazo de ocho días, dentro del cual se admitirán reclamaciones contra el mismo, el pliego de condiciones que ha de servir de base en el concurso para la adquisición de carbones para los servicios de la Diputación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Palencia 6 de mayo de 1958.—
El Presidente, *Guillermo Herro M. de Azcoitia.* 1372

JEFATURA DE MINAS

PALENCIA-BURGOS

Don Gervasio Adriano García-Lomas y García-Lomas, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que a las doce horas del día 22 de febrero de 1958, se ha presentado en esta Jefatura instancia suscrita por don Mariano Magide García, vecino de Saldaña (Palencia), en solicitud de Permiso de Investigación de trescientas setenta pertenencias de mineral de Carbón denominado «Compuerto», situado en el paraje Vallejuelo, El Coronillo, Valdemañino y otros, del término de Otero de Guardo y Camporredondo, perteneciente al Ayuntamiento de Otero de Guardo y Camporredondo de Alba, de la provincia de Palencia, a cuyo expediente ha correspondido el número 3.021 de dicha provincia.

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el de la confluencia de los arroyos del Cerezuelo y del Buitre. Desde este punto de partida se medirán 2.200 m. al E. y se colocará la 1.^a estaca; desde ésta se medirán 500 m. al S. y se colocará la 2.^a estaca; desde ésta se medirán 600 m. al E. y se colocará la 3.^a estaca; desde ésta se medirán 500 m. al S. y se colocará la 4.^a estaca; desde ésta se medirán 400 m. al E. y se colocará la 5.^a estaca; desde ésta se medirán 500 m. al S. y se colocará la 6.^a estaca; desde ésta se medirán 2.800 m. al O. y se colocará la 7.^a estaca; desde ésta se medirán 1.000 m. al N. y se colocará la 8.^a estaca; desde ésta se medirán 400 m. al O. y se colocará la 9.^a estaca; y desde ésta

se medirán 500 m. al N., con los que se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro que comprende las 370 pertenencias solicitadas.

La orientación está referida al Norte verdadero.

Igualmente hago saber: Que con fecha de hoy esta Jefatura ha declarado admitir definitivamente la solicitud salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tablonés de anuncios de los Ayuntamientos de Otero de Guardo y Camporredondo de Alba, en el de esta Jefatura y anuncio que se envía a los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia de Palencia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Palencia 26 de abril de 1958.—
El Ingeniero Jefe, *G. Adriano García-Lomas.* 1292

* * *

Don Gervasio Adriano García-Lomas y García-Lomas, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que a las doce horas y quince minutos del día 22 de febrero de 1958, se ha presentado en esta Jefatura instancia suscrita por D. Mariano Magide García, vecino de Saldaña (Palencia), en solicitud de Permiso de Investigación de 242 pertenencias de mineral de Carbón denominado «Nuvis», situado en el paraje El Salero, El Cirguñal, Cerbonal y otros, del término de Valcovero y Camporredondo, perteneciente al Ayuntamiento de Otero de Guardo y Camporredondo de Alba, de la provincia de Palencia a cuyo expediente ha correspondido el número 3.022 de dicha provincia.

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice de la cota 1.860, por el que pasa la línea límite de los términos de Camporredondo y su agregado Valsurbio, según la hoja núm. 106 del Mapa Nacional del Instituto Geográfico y Catastral. Desde este punto de partida se medirán 1.100 metros al N. y se colocará la 1.^a estaca; desde ésta se medirán 1.100 metros al O. y se colocará la 2.^a estaca; desde ésta se medirán 2.200 metros al S. y se colocará la 3.^a estaca; desde ésta se medirán 1.100 m. al E. y se colocará la 4.^a esta-

ca; y desde ésta se medirán 1.100 m. al N., con los que se llegará al punto de partida, quedando el perímetro cerrado.

La orientación está referida al Norte verdadero.

Igualmente hago saber, que con fecha de hoy esta Jefatura ha declarado admitir definitivamente la solicitud salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Otero de Guardo y Camporredo de Alba, en el de esta Jefatura, y anuncio que se envía a los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia de Palencia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Palencia 26 de abril de 1958.—
El Ingeniero Jefe, *G. Adriano García-Lomas*. 1291

* * *

Don Gervasio Adriano García-Lomas y García Lomas, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que a las doce horas y quince minutos del día 24 de febrero de 1958, se ha presentado en esta Jefatura instancia suscrita por D. Enrique Hermoso, en nombre de C. A. Sociedad Minera San Luis, de Guardo (Palencia), en solicitud de Investigación de 337 pertenencias de mineral de Carbón denominado «Ampliación a Trueno», situado en el paraje Majada de Valdeotillo, La Erica y otros, del término de Guardo, Muñeca y Villanueva, perteneciente al Ayuntamiento de Guardo y Santibáñez de La Peña, de la provincia de Palencia, a cuyo expediente ha correspondido el número 3.023 de dicha provincia.

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Se tomará como punto de partida la cruz de la Ermita del Cristo del Amparo, sita en el paraje de este nombre, que es a su vez el Pp. de la mina «Trueno», número 560, de la misma Sociedad. Desde este Pp. se medirán 4.500 m. al E. 19'62 N. y se colorará la 1.ª estaca; de ésta al S. 19'62 Este a los 300 m. la 2.ª; de ésta al Este 19'62 N. a los 300 m. la 3.ª; de ésta al S. 19'62 E. a los 300 m. la 4.ª; de ésta al E. 19'62 N. a los 1.300 metros la 5.ª; de ésta al S. 19'62 Este a los 300 m. la 6.ª; de ésta al E. 19'62 N. a los 600 m. la 7.ª; de

ésta al S. 19'62 E. a los 300 metros la 8.ª; de ésta al O. 19'62 Sur a los 900 m. la 9.ª; de ésta al N. 19'62 O. a los 300 m. la 10; de ésta al O. 19'62 S. a los 1.300 m. la 11; de ésta al N. 19'62 Oeste a los 300 m. la 12; de ésta al O. 19'62 S. a los 300 m. la 13; de ésta al N. 19'62 O. a los 300 metros la 14; de ésta al O. 19'62 S. a los 6.500 m. la 15; de ésta al N. 19'62 O. a los 1.100 m. la 16; de ésta al E. 19'62 N. a los 400 m. la 17; de ésta al S. 19'62 Este a los 600 m. la 18; de ésta al Este 19'62 N. a los 400 m. la 19; de ésta al S. 19'62 E. a los 200 metros la 20; y de ésta al E. 19'62 Norte a los 1.500 m. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro que comprende las trescientas treinta y siete pertenencias solicitadas.

La orientación está referida al Norte verdadero y graduación centesimal.

Igualmente hago saber, que con fecha de hoy esta Jefatura ha declarado admitir definitivamente la solicitud salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Guardo y Santibáñez de La Peña, en el de esta Jefatura, y anuncio que se envía a los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia de Palencia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Palencia 26 de abril de 1958.—
El Ingeniero Jefe, *G. Adriano García-Lomas*. 1290

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don José Recio Quintana, domiciliado en Dueñas, en solicitud de autorización para instalar una línea de alta tensión y un centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Delegación de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don José Recio Quintana, la instalación de una línea de alta tensión a 13.200 voltios y un centro de transformación de 20 KVA. para suministrar energía a la industria de fabricación de queso que tiene establecida en Dueñas (Palencia).

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministe-

rial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de modificación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo, y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada, serán de procedencia nacional.

6.ª El accionamiento del seccionador será por mando mecánico de estribo.

7.ª La Administración pejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Palencia 30 de abril de 1958.—
El Ingeniero Jefe, *E. Pastor*. 1342

Cédula de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía

En Astudillo a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, el Agente instructor de este expediente, estando abierta al público la oficina Re-

caudatoria de contribuciones, procedo ante los testigos D. Feliciano Arija Rodríguez y D. Benito Calvo Díez, a notificar a los deudores de este expediente declarados en rebeldía, el embargo de inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos y recargos, correspondientes a los ejercicios que se expresan y por el concepto de contribución que se dirá, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente providencia y diligencia de embargo:

Providencia.— No habiendo satisfecho los contribuyentes que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas originadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente; a mi juicio, para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del Estatuto de Recaudación vigente y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de los embargos.

Astudillo a dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Recaudador, *G. del Hoyo*.

En cumplimiento de lo acordado en providencia anterior, he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

Torquemada Rústica

Años 1954 al 1957

Angel Acitores Andérez: Tierra polígono 38 y parcela 5, al pago Manso, de 1 hectárea 7'60 áreas, linda Norte Rosendo Acitores Rodríguez y Luciliano Maté, Este camino y Domingo Balbás Adán. Capitalizada en 258'20 pesetas.

Otra tierra pol. 31 y par. 50, al pago Gamonal, de 27'60 as., linda N. Florencio de Bustos Val, S. Josefa Merino Ausín, E. camino, Cecilia Benito e Isabel Acitores Rojo y O. José Adán Balbás, en 215'20.

Otra tierra pol. 7 y par. 233, al pago Mansillas, de 5 cas., linda N. Macario Pedrejón Martín, S. Teodomiro Rodríguez Sendino, E. Indalecio Ruiz Pascual y O. camino de Torquemada a Cordovilla, en 131.

Otra tierra pol. 8 y par. 246, al pago Mansillas, de 15'20 áreas, linda N. Francisco de Bustos Negrete, S. Andrés Tejedor Blanco, E. Manuel González Martín y O. Regino Lázaro Aláiz, en pesetas 36'40.

Anesio Adán Elvira: Tierra polígono 53 y par. 144, al pago Las Huertas, de 10'90 as., linda N. Gregorio de la Fuente Rodríguez, S. Teodora Cobos Luengo,

E. Aurelio de Bustos Alcalde y O. camino de la isla, en 1.305'80.

Valentín Adán Balbás: Tierra pol. 12 y par. 166, al pago El Castillo, de 14'40 as., linda N. Emilio Rodríguez Maté, S. Manuela Balbás Balbás, E. Ezequiel Balbás Rodríguez y O. Manuela Balbás Balbás, en 112'40.

Otra tierra pol. 12 y par. 193, al pago San Martín, de 22'80 as., linda N. Emilio Lechón Rojo, S. ferrocarril Madril Irún, E. Quintín Miguel Rodríguez y O. Angel Salazar Izquierdo, en 177'80.

Otra tierra pol. 12 y par. 221, al pago La Garupa, de 9'60 áreas, linda N. Mariano Rodríguez Balbás, S. Heros. de Santiago Gregorio Bustos, E. Mariano Rodríguez Balbás y O. Juliana Benito Rodríguez, en 74'80.

Otra tierra pol. 45 y par. 144, al pago Platero, de 30'40 áreas, linda N. Ayuntamiento, S. Quintín Meneses Adán, E. Quintín Meneses Adán y O. Ayuntamiento, en 73.

Otra tierra pol. 45 y par. 146, al pago Platero, de 12 as., linda N. Quintín Meneses Adán, Sur Pedro Pedrejón Llorente, Este Valentín Adán Balbás y Oeste Quintín Meneses Adán, en 28'80.

Otra tierra pol. 74 y par. 120, al pago El Bonete, de 16'60 áreas linda N. Teófilo Aguado del Val, S. Ticiano Diego Santiago, Este y O. Félix López Balbás, en pesetas 152'80.

Otra tierra pol. 75 y par. 196, al pago Palominos, de 26'20 as., linda N. Félix de Bustos Miguel, S. Félix de la Fuente Rodríguez, E. Irene Ruiz de Bustos y O. Segundo Rodríguez Esteban, en 204'40.

Zoilo Adán de Bustos: Tierra pol. 20 y par. 18, al pago Las Calzadas, de 42'80 as., linda N. Nicolás Miguel Martín, S. término de Hornillos, E. carretera de Villoldo-Baltanás y O. Quintín Meneses Adán, en 1.052'80.

Benito Arnuncio: Tierra polígono 13 y par. 120, al pago Palomarejo, de 14 as., linda N. Manuel Miguel Lechón, S. Emiliano Palacios Curiel, E. Nestor Esteban Arnuncio y O. Manuel Miguel Lechón, en 608'80.

Calixto Balbás Rodríguez: Tierra pol. 18 y par. 302, al pago Valdeguindas, de 29'40 as., linda N. Ayuntamiento y Adrián Esteban de la Fuente, S. Ayuntamiento y Aquilino de Bustos Miguel, E. Francisco de Bustos Balbás y O. Quintín de la Fuente Martín, en 625'60.

Eduardo Balbás Antón: Tierra pol. 56 y par. 86, al pago Sotillo-Abajo, de 40'60 as., linda N. Julio Benito Miguel, S. camino de

servidumbre, E. Isabelino de Bustos Valdeolmillos y O. camino de servidumbre, en 1.169'20.

Ezequiel Balbás de la Fuente: Tierra pol. 18 y par. 324, al pago Valdeguindas, de 33'60 as., linda N. Adrián Esteban de la Fuente, S. Ayuntamiento y Francisca de Bustos Acitores, E. camino de Valdeguindas y O. Gregoria Merino Caballero, en 1.685'20.

Isabelino Balbás Miguel: Tierra pol. 11 y par. 99, al pago Pesquerón, de 54'40 as., linda Norte Bernardino González López, Sur Mariano Flores García, E. Inés Miguel Aláiz y Bernardino González y O. Francisco de Bustos Negrete y Jacinto Valdivieso, en 504'40.

Otra tierra pol. 20 y par. 200, al pago La Corva, de 25 as., linda N. José Mateo Caballero, Sur Vicente Fernández Fuente, Este Nicolás González de la Fuente y O. Ayuntamiento, en 1.860.

(Continuará).

Administración de Justicia

Palencia

Don Bienvenido Guevara Suárez. Magistrado-Juez de Primera Instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se sigue expediente ante este Juzgado a instancia de D. Vicente Almodóvar Rodríguez, mayor de edad, casado, Ingeniero y vecino de Palencia, como Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Palencia, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpiendo de la siguiente finca:

«Casa, sita en el casco de esta ciudad de Palencia, en la calle de San Juan de Dios, señalada con el número 16, hoy es solar, que linda por la derecha entrando y por el fondo o accesorio, casa y corral de Julián Ortiz Gutiérrez, por la izquierda con otra de Casimira Baldajos y por el frente con dicha calle, la cual tiene de fachada cuatro y medio metros, tiene un total de superficie de sesenta y nueve metros cuadrados».

A medio del presente se cita a D. Cipriano Martín Sáez, cuyo paradero se ignora, o a sus causahabientes si fueren conocidos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, como persona que según el Registro de la Propiedad, puede tener algún derecho sobre la finca, a fin de que dentro de los diez días siguientes pueda comparecer en el expediente para alegar lo que a su derecho convenga.

Igualmente se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Palencia seis de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—*Bienvenido Guevara*.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 1368

Administración Municipal

Villalba de Guardo

Anuncio de subasta

A las doce horas del día siguiente de transcurridos veinte también hábiles, de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el local del Ayuntamiento la subasta de todos los árboles de roble y chopo enclavados en la zona de roturación del Soto, propios de este Ayuntamiento, bajo el precio base de 40.242'00 pesetas y el índice de 50.302'50 pesetas. A dicha subasta podrán optar todos los que estén en posesión del carnet A, B y C, siempre que sus hojas de compras tengan la capacidad suficiente, prefiriéndose en caso de empate el A y B.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo corriente para esta clase de aprovechamientos y deberán venir reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre y su Reglamento. El estado de la madera es: unas piezas arrancadas con tocón unido al fuste y otras en pie. La leña es de propiedad del Ayuntamiento. El adjudicatario, deberá presentar las fianzas reglamentarias, antes de procederse a la apertura de las pliegos y elevarla a definitiva en el plazo que marca el Reglamento de Contratación. Los pliegos de condiciones serán los ordinarios.

Villalba de Guardo 5 de mayo de 1958.—El Alcalde, *Valentín Pablo*. 1382

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

APROBACION DE PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

Vega de Bur.	1365
Saldaña.	1381
PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Rústica)	
Dehesa de Montejo.	1377
PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Urbana)	
Dehesa de Montejo.	1376

Anuncios particulares

FABRICA NACIONAL DE PALENCIA

Expediente de vestuario de Aprendices

SUBASTA

Debidamente autorizada por la Superioridad la adquisición de diversos efectos de vestuario para los Aprendices de esta Fábrica, por un importe de 60.436'50 pesetas, se admiten ofertas para dicha subasta, ajustándose a los pliegos de condiciones técnicas y legales que se encuentran a disposición de los señores licitadores que deseen tomar parte en la misma, hasta las once horas del día 3 del próximo junio.

Aquellos pliegos se podrán examinar cualquier día laborable, durante las horas de oficina, en la de la Jefatura del Detalle o tablón de anuncios de esta Fábrica.

El importe de este anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

Palencia 6 de mayo de 1958.—El Coronel Director, *José Villegas Silva*. 1373

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 4.^a del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, se notifica al público en general, que por don Miguel García Blanco, en nombre y representación de don Ramón Carande Thovar, del que tiene poder bastante otorgado en Badajoz, el 11 de los corrientes, ante don José-María Angulo Pérez, se tramita ACTA DE NOTORIEDAD ante el Notario de Carrión de los Condes don Teodoro Alia, para acreditar la propiedad, por prescripción del aprovechamiento, de aguas que se describe así: «aprovechamiento titulado «DEL SOTO DE CARANDE», en término de Nogal de las Huertas y pago denominado de Arriba.— Toma sus aguas del cuénago de Solapeña del río Carrión, por medio de rasantes provisionales, según las necesidades de riego.— El volumen de agua aprovechable, es de unos cincuenta litros por segundo, que se utiliza para el riego de la finca propiedad de dicho Sr. de cabida según el catastro 16, 66, 20 áreas, y la que tiene inscrita al tomo 920, folio 92.— Dicha utilización se hace de forma intermitente, según las necesidades del riego.— No hay saltos.— El valor se estima en siete mil quinientas pesetas».

Carrión de los Condes 29 de abril de 1958.—El Notario. 1378

Imprenta Provincial.—PALENCIA